

EL INTERVENCIONISMO ESTATAL EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCCION Y LA DISTRIBUCION DURANTE LA EPOCA DE LOS ANTONINOS

G. CHIC GARCIA

Si bien las fuentes textuales referentes a la provincia romana de la Bética en época Alto-Imperial son bastante parcas en el suministro de datos, no podemos decir lo mismo de las fuentes arqueológicas y menos aún de las epigráficas. En este sentido los numerosísimos alfares de las orillas del Guadalquivir y de sus principales tributarios, estudiados hace 80 años por Bonsor y recientemente por Ponsich, Remesal y por nosotros mismos, nos proporcionan un interesantísimo material de estudio en sus ánforas (siempre de la forma V de Beltrán Lloris), y en las marcas de alfarero que con mucha frecuencia éstas llevan.

Pero además, los rastros de este tipo de envase, de forma exclusivamente bética, se pueden seguir con entera nitidez por toda la Europa occidental dominada por Roma, y más aún en esta ciudad, donde con sus restos se fue formando esa escombrera artificial que hoy es el Monte Testaccio y que contiene unos 40.000.000 de ánforas españolas que conservan no sólo las marcas de los alfares que las produjeron, sino también numerosas anotaciones o etiquetas, escritas con tinta, riquísima en datos. De éstos, unos están pintados a pincel, como son los que indican el peso del envase y del contenido (números en cuello y panza) o el nombre del *mercator* o *navicularius* encargado de la distribución; otros, en cambio, están escritos con cálamo o pluma y evidentemente en otro momento, como son los rótulos escritos en letra cursiva en posición oblicua bajo el asa derecha. La información ofrecida por estos últimos es mucho más parca en aquellos rótulos que podemos datar en el siglo I d. C., reduciéndose a un simple nombre de persona en genitivo, al que acompañan unos extraños signos, que también se dan en los rótulos del siglo siguiente, y, en ocasiones, un número; en cambio durante el siglo II la información se amplía: aparecen ahora también los nombres de *tabellarii* y *ponderatores* del *fiscus*, lugar donde se realiza el control, verificaciones del peso, y determinados signos (R) y números que parecen hacer referencia al documento oficial (*relatoria*) en que se consigna la mercancía y sus características, amén de los ya consabidos nombres en genitivo, acompañados o no por el nombre de un *fundus*. Estos últimos desaparecen durante los primeros 35 años del siglo III para volver a reaparecer después en la etapa final del crecimiento del Testaccio.

Respecto a los rótulos de los siglos I y II nos inclinamos a pensar, junto con A.

Grenier¹, Tenney Frank² y Callender³, que los nombres personales en caso genitivo corresponden a los propietarios o *coloni* de las fincas y por tanto dueños del producto. Por ello es indiferente que aparezcan ambos nombres (lugar de producción y productor) o uno solo de ellos. No creemos por tanto que se trate de *actores* de fincas imperiales como opinan Dressel⁴, Rostovtzeff⁵ y Hirschfeld⁶ —lo cual llevaría a pensar que las fincas públicas e imperiales en Hispania serían muy considerables— aunque tal vez puedan serlo en algún caso cuando siguen al genitivo *Caesaris n̄* o *Caesarum n̄*⁷. Entendidos como los dueños de los productos desaparecen las dificultades para la interpretación que suponían para Dressel la aparición de nombres femeninos o de los emperadores.

El hecho de que éstos personajes aparezcan sin *praenomen*, e incluso sin *nomen*, no creemos que indique que no lo tuvieran ni que implique su pertenencia a una determinada categoría social⁸, sino que se ha suprimido conscientemente para abreviar la escritura, como se aprecia en los *tituli picti* referentes a los *navicularii* cuando pueden resultar demasiado largos, como sucede en los casos de sociedades⁹.

En algunas ocasiones se da el caso de alguno de estos propietarios que interviene en la comercialización de sus propios productos actuando como *navicularius*; así, por ejemplo, sucede con *Cassius Apolaustus*¹⁰ o con *M. Ovus Avillanus*¹¹, aunque no es lo más frecuente. Este hecho, por otra parte, puede ser esclarecedor de la diferencia que existe aquí entre el *navicularius* y el propietario (la *Annona*, que realiza el control) o el productor del objeto comercializado, como bien ha demostrado J. Rougé¹².

Al estudiar las alfarerías del valle del Guadalquivir se puede comprobar que éstas dependían normalmente de grandes *villae* en cuyas proximidades se encontraban. Esto nos hace suponer que el alfar era normalmente propiedad de un rico labrador y que en principio trabajaba para él. Pues bien, resulta sumamente interesante que en ninguno de los ejemplos conservados coincida el genitivo de las marcas de ánforas, que debía corresponder al dueño del alfar y por tanto de toda la finca, con el genitivo expresado en el control cursivo¹³. Podríamos pensar entonces que estos últimos representasen los capataces de los grandes terratenientes, pero hay motivos para dudar de ello. En primer lugar, ánforas con la misma marca y del mismo año presentan diferentes genitivos en sus respectivos rótulos cursivos¹⁴; por otro lado, parece difícil pensar que un mismo personaje actúe como capataz y como *navicularius*, como acabamos de ver que sucedía en algunos casos. Hay que pensar, por tanto, al menos para el siglo II, en otra posibilidad.

Hispania, y muy especialmente la Bética, fue a comienzos del Imperio y tras el restablecimiento de la paz después de las guerras civiles un activo centro de colonización itálica. El avanzado estado de la urbanización, introducida por griegos y fenicios, su riqueza y prosperidad, atrajeron pronto la atención de la nueva y activa clase capitalista surgida a la sombra del poder imperial y que hizo renacer las formas helenísticas del capitalismo urbano, basadas en el comercio, la industria y la agricultura metódica y desarrollándose rápidamente bajo la benéfica influencia de la paz restablecida por Augusto¹⁵. Arruinada la parte oriental del Mediterráneo por las guerras contra Mitrídates, las requisas de Sila y de los demócratas, la supremacía marítima de los piratas de Creta y Cilicia, el poder de las grandes compañías recaudadoras de impuestos, la expoliación de los banqueros romanos, la presencia de los ejércitos de los triunviros y los saqueos abiertos de Bruto, Casio o Antonio, Roma se volcó ahora hacia la Península Ibérica, que le ofrecía grandes posibilidades mercantiles de todo género¹⁶. Ya en los primeros tiempos de la conquista habían sido enviadas

a Hispania algunas colonias romanas¹⁷, pero sería fundamentalmente en tiempo de César y de Augusto cuando más se hiciese sentir la obra colonizadora de Roma¹⁸; muchos itálicos, y entre ellos más de un capitalista romano, tanto del orden senatorial como ecuestre, vinieron a establecerse en las grandes ciudades comerciales fenicias y griegas ya existentes, así como en los, en algunos casos, relativamente florecientes núcleos urbanos del interior alentados y estimulados ahora por el emperador. Allí constituirían la burguesía urbana junto con los antiguos colonizadores y algunos representantes de las clases altas prerromanas. «Entre ellos –nos dice M. Rostovtzeff¹⁹– había apoderados y administradores de capitalistas itálicos y agentes de los emperadores, algunos de los cuales se establecieron en una provincia que tan atrayentes posibilidades ofrecía. Su número y sus riquezas aumentaron de continuo. La fuente principal de sus ingresos era la agricultura. Sabemos en efecto, que tanto en Bética como en Lusitania los colonizadores romanos obtenían parcelas de extensión desacostumbrada». Familiarizados con las técnicas de explotación capitalista propia del mundo helenístico, las introdujeron en Occidente auxiliados por los manuales griegos sobre agricultura científica y capitalista, previamente traducidos al latín. Esto supondría la concentración casi exclusiva de la actividad en el campo de la agricultura en la producción de vino y aceite de oliva, cuyas bases venían ya dadas de antemano en la Bética, y el abandono de la producción de cereales en manos de los pequeños agricultores que no poseían capital suficiente para mayores empresas²⁰. Los propietarios de estas fincas cultivadas científicamente vivían normalmente en las ciudades, eran terratenientes preocupados por la producción, pero nunca labradores²¹. Un ejemplo de ellos, aunque en territorio italiano, podría ser el poeta Horacio²². Fueron ellos, con el apoyo del emperador, quienes hicieron posible el gran desarrollo urbanístico de la Bética. El desarrollo del comercio y de la industria en estos centros, alentado en principio por ellos, añadiría luego un número siempre creciente de nuevos inmigrantes²³, en su mayor parte libertos o descendientes de libertos, que desarrollarían las más diversas profesiones y que en buena parte harían luego posible la esplendorosa imagen de desarrollo urbano que ofrece la Bética en el siglo II. Por tanto, el progreso de la urbanización de Hispania creemos que hay que verlo en íntima relación con el de la industria del aceite y, en parte, del vino; piénsese que el desarrollo próspero de la oleicultura y viticultura originó, por la calidad y precios competitivos logrados por sus productos, grandes negocios de exportación que implicaron el trabajo de un gran número de personas dedicadas al transporte, la industria de envases, el almacenaje, etc.²⁴. Y la importancia de la industria aceitera bética es indudable: dan testimonio aquellos miles de ánforas que han sido encontradas en Roma y un poco por todas partes del occidente europeo, así como los numerosos restos de antiguas almazaras que M. Ponsich²⁵ ha descubierto en la zona del Bajo Guadalquivir y que nos han permitido conocer el régimen latifundista en que normalmente se daba el cultivo del olivar²⁶.

Sin embargo –nos dice M. Rostovtzeff²⁷– este capitalismo urbano fue degenerando poco a poco. La aspiración predominante de la burguesía urbana, siguiendo una tendencia general en el mundo antiguo, se inspiraba en los ideales del rentista: el principal objeto de la actividad económica era asegurar al individuo y a su familia una vida tranquila e inactiva, basada en ingresos seguros, aunque fuesen modestos²⁸. A este desinterés creciente había que unir además el hecho de que la concentración de tierras y extensión de la gran propiedad hacían cada vez menos rentable la mano de obra esclava, por otro lado cada vez más escasa tras el final de las grandes guerras²⁹. El trabajo servil era rentable en una explotación media del tipo catoniano o varro-

niano, donde podían ser vigilados y encuadrados con vista a un rendimiento satisfactorio siempre que el amo emplease un *vilicus* diligente y hábil. Pero estas condiciones de vigilancia y encuadramiento difícilmente se podían dar en una gran explotación de tipo columeliano³⁰ donde trabajasen 200 ó 300 esclavos medio dejados a sí mismos por un amo que apenas visita la finca³¹. Por todo ello, desde finales del siglo I y comienzos del II³², los grandes dominios se fueron dividiendo en pequeñas unidades que se confiaban a granjeros, denominados *coloni*, teniendo este término desde ahora a aplicarse exclusivamente al colono del gran propietario³³. De esta manera la vigilancia y fiscalización eran mucho más fáciles: «bastaba fijar mediante un contrato el importe del arriendo, las prestaciones en especie, los servicios o trabajos exigibles de modo eventual, y establecer un inventario»³⁴. Así pues, en el siglo II nos encontramos en la Bética, junto a las propiedades de tipo pequeño y medio que serían explotadas directamente por sus propietarios en la mayoría de los casos, grandes fincas, entre las que como hemos dicho figurarían buena parte de las de olivar, explotadas en régimen de aparcería o arriendo por hombres libres que, en parte al menos, debían ser descendientes de antiguos esclavos³⁵; esta impresión al menos es la que resulta de la lectura de nombres escritos en caso genitivo en los rótulos cursivos del siglo II: *Aemili Agathonici, Dasumi Epaphroditi, Postumi Olympi, Anthi, Callisti, Encolphi*, etc.³⁶.

En conclusión, y remitiéndonos de nuevo al estudio de los datos aportados por las ánforas, podemos presumir el absentismo y la indolencia progresivos de los grandes propietarios van conduciendo en general la explotación agrícola hacia el régimen de colonato. Una serie de colonos, cuyos nombres constituirían una buena parte de los que aparecen en genitivo en los rótulos cursivos de las ánforas del siglo II, se reparten la labor de la tierra, pero se siguen abasteciendo, cuando ésta existe, de la alfarería del señor; el cual con frecuencia ha dejado al frente de la misma a uno de sus esclavos o libertos, cuyo nombre queda reflejado en las marcas o sellos junto al suyo propio³⁷.

De esta manera posiblemente la cantidad de tierra cultivada aumentó, así como el número de trabajadores en el campo, pero la dispersión de fuerzas que el régimen de colonato supone es de todo punto desfavorable para un cultivo progresista y científico, por lo que «la calidad del trabajo descendió enormemente»³⁸.

Junto a ésto sabemos que, durante el Imperio, la vida del pueblo romano no dejó de depender nunca de las importaciones, y su falta o escasez provocaban el pánico de la población y sus iras hacia el emperador, al que hacían responsable de ello. El año 51, en una época de escasez, Claudio estuvo a punto de perder la vida cuando una multitud furiosa le atacó en el Foro³⁹. Ante ello el emperador decidió fortalecer y expandir el servicio de la *Annona*: puso un oficial a cargo de Ostia, donde procedió a la creación de un nuevo puerto —que luego sería ampliado con un segundo puerto interior construido por Trajano— y ofreció incentivos a los importadores⁴⁰. A partir de este momento un gran número de inscripciones de numerosos grados de agentes oficiales atestiguan el tamaño y elaborada organización del servicio⁴¹ que se encargaría no sólo del abastecimiento de la ciudad de Roma, sino también del ejército⁴².

Por otra parte, sabemos que la mayor parte de los productos de la *Annona* (exceptuando el trigo en parte y algunos productos que entregaban los pueblos limitáneos) no procedían de requisas o impuestos en especies sino de compra directa por parte del Estado⁴⁴. De ahí que éste que no se ocupaba de la regulación del mercado⁴⁵, se viese sometido a la fluctuación de los precios, «que, en palabras de Plinio⁴⁶, son distintos en diversos lugares y varían casi cada año, según se hayan obtenido por

navegación, o bien alguno haya comerciado u otro gran acaparador asole el mercado»; o sea, que están sujetos a variaciones estacionales, difíciles de combatir, así como a las dificultades del transporte y a la acción de los intermediarios y de los acaparadores.

Al absentismo en el campo del transporte los emperadores hicieron frente mediante la concesión de una serie de privilegios a los armadores que pusiesen sus barcos al servicio de la Annona, logrando el concurso, sobre todo, de una clase, la de los ricos libertos, que deseaba subir su «status»⁴⁷.

Tan grave como éste era el problema de la especulación⁴⁸ –que en el caso del aceite sabemos que llegaba a multiplicar por cuarenta el precio de venta en origen⁴⁹–, y los emperadores, en general, también pusieron cuidado en evitarlo⁵⁰, aunque quizá ninguno se haya distinguido tanto en este sentido como Hadriano, «verdadero artífice de aquella política enderezada a defender a los débiles contra los fuertes, a los pobres contra los ricos, a los *humiliores* contra los *honestiores*, que había sido iniciada por Nerva y por Trajano y seguida luego por todos los emperadores del siglo II, e incluso por los del siglo III»⁵¹.

En su deseo de eliminar al intermediario en el comercio y de poner al comprador en contacto directo con el productor, Hadriano hará públicos sus rescriptos en los que fulmina contra los revendedores que elevaban el precio del pescado hasta un nivel inasequible para los pobres⁵², o regula el comercio del aceite con disposiciones como la que ha sido encontrada en Atenas⁵³ y que por su interés ofrecemos a continuación⁵⁴:

Κε(φάλαια) νο(μο)θε(σίας) Ἀδριανουῦ

Οἱ τὸν ἔλαιον γεωργοῦντες τὸ τρίτον
καταφερέτωσαν, ἢ τὸ ὄγδοον οἱ τὰ
Ἰππάρχου χωρία τὰ ὑπὸ τοῦ φίσκου
πραθέντα κεκτημένοι· μόνα γὰρ ἐ
κείνα τὸ δίκαιον τοῦτο ἔχει· καταφε
ρέτωσαν δὲ ἅμα τῷ ἄρξασθαι συνκο
[μιδῆς κ]ατὰ μέρος, πρὸς λόγον το[ῦ]
[συνκομιζ]ομένου, τοῖς ἐλεῶναι[ς]
[διδόντες τοῖς] προνοοῦσιν τῆ[ς]
[δημοσίας χρεῖα]ς· ἀπογραφέσθω
[σαν δὲ λόγον τῆς] συνκομιδῆς πρὸ[ς]
[τοὺς ἐλαιώνας κα]ὶ τὸν κήρυκα δύο
[ἀντίγραφα παραδ]ιδόντες καὶ τὸ
[ἕτερον ἀπολαμβά]νοντες ὑπογρα
φέν· ἢ δὲ ἀπ[ογραφ]ῆ ἔστω μετὰ ὄρκου
καὶ πόσον συνεκόμισεν τὸ πᾶν,
καὶ ὅτι διὰ δούλου τοῦδε ἢ ἀπελευ
θέρου τοῦδε, ἐὰν δὲ πωλήσῃ τὸν
καρπὸν ὁ δεσπότης τοῦ χωρίου ἢ ὁ
γεωργὸς ἢ ὁ καρπώνης. ἀπογραφέ
σθω δὲ πρὸς τοὺς αὐτοὺς καὶ ὁ ἐπ' ἐξα
γωγῆ πιπράσκων, πόσον πιπράσκει

και τινη και που ορη[ε]ι το [π]λοτον. ο δ[ε]
 αποραφης χωρις π[ω]λησα[ς] επ[ε]στα
 γωγη, καν ο ωφειλεν η κατα[τε]νηνοχως
 τη ποδει, στερεοθω του παθ[ε]ντος[.]
 ο δε ψευδεις αποραφας ποιησα[ς] μενος
 η τας περι της συκομιθης η τ[α]ς περι
 της εξαγωγης η υπερχωριον, ει τις πα
 ρα φισκου επιατο μη[ν] παρηχου γενόμε[ν]
 νον ογδοον κατανεγκων, σ[τε]ρεοθω[.]
 [το δε ημισο ο μη] νσας λαμη[β]α[ν]ετω[.]
 [εξαγωγη] νην αναπογ[ο]ραπτων
 [ειπε, ει μη] [ε]πε[.]
 [των απ[ο] τερ[μ]α] [ε]πε[.]
 [ος αυτος η ον] [τιν] [ε]πε[.]
 [αν] [ε]πε[.] [ε]πε[.]
 [η] [ε]πε[.] [ε]πε[.]

25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65

και τινη και που ορη[ε]ι το [π]λοτον. ο δ[ε]
 αποραφης χωρις π[ω]λησα[ς] επ[ε]στα
 γωγη, καν ο ωφειλεν η κατα[τε]νηνοχως
 τη ποδει, στερεοθω του παθ[ε]ντος[.]
 ο δε ψευδεις αποραφας ποιησα[ς] μενος
 η τας περι της συκομιθης η τ[α]ς περι
 της εξαγωγης η υπερχωριον, ει τις πα
 ρα φισκου επιατο μη[ν] παρηχου γενόμε[ν]
 νον ογδοον κατανεγκων, σ[τε]ρεοθω[.]
 [το δε ημισο ο μη] νσας λαμη[β]α[ν]ετω[.]
 [εξαγωγη] νην αναπογ[ο]ραπτων
 [ειπε, ει μη] [ε]πε[.]
 [των απ[ο] τερ[μ]α] [ε]πε[.]
 [ος αυτος η ον] [τιν] [ε]πε[.]
 [αν] [ε]πε[.] [ε]πε[.]
 [η] [ε]πε[.] [ε]πε[.]

και τινη και που ορη[ε]ι το [π]λοτον. ο δ[ε]
 αποραφης χωρις π[ω]λησα[ς] επ[ε]στα
 γωγη, καν ο ωφειλεν η κατα[τε]νηνοχως
 τη ποδει, στερεοθω του παθ[ε]ντος[.]
 ο δε ψευδεις αποραφας ποιησα[ς] μενος
 η τας περι της συκομιθης η τ[α]ς περι
 της εξαγωγης η υπερχωριον, ει τις πα
 ρα φισκου επιατο μη[ν] παρηχου γενόμε[ν]
 νον ογδοον κατανεγκων, σ[τε]ρεοθω[.]

πόσον ἐστὶν [ὄσ]ον οἱ ἐλαιῶναι ἢ ο[ί] ἀργυ
 ροταμία[ι] οὐ βούλονται παρ' αὐτῶν λαβεῖν,
 ὃ μὲν ὄφ[ε]ίλουσιν [---]ν[---]αγ[---]ηση[---]
 φυλασσ[---]ασ[---]δια[---] 70
 τετα[---] ἀπογραφ[---]ινω
 σκομενα [---]ημω ἰς τειμῆς [---]οε
 σθω[---]δη[---] ἀπογραφα[---]αφε[---]
 ρων[---]ν ὃ ὠφείλῃσ[---]σοφ[---]

Proponemos la siguiente traducción:

¹«Extracto de la legislación del divino Hadriano:

²Los oleicultores depositarán la tercera parte o ³la octava los que hayan comprado los campos de ⁴Hiparco, vendidos por ⁵el fisco; pues sólo estas tierras ⁶gozan de este privilegio; ⁷al comienzo de la cosecha entregará cada cual su parte ⁸a juicio del que cosecha, ⁹a los *eleonai*, ¹⁰que siempre velarán ¹¹por las necesidades públicas; registrarán [la estimación] ¹²de la cosecha a la vista ¹³de los administradores y el heraldo ¹⁴entregando dos copias y recibiendo una suscrita; ¹⁵la declaración se hará bajo juramento, ¹⁶especificando la totalidad de la cosecha y ¹⁷la parte de ésta que haya sido recolectada por tal esclavo ¹⁸o por cual liberto, y si el dueño del campo, el labrador o el cosechador ¹⁹vendiese el fruto. ²⁰Inscriba ante los mismos [*eleonai*] el que vende ²²para la exportación, cuánto vende ²³y a quién y dónde se encuentra anclado su navío. ²⁴El que haya vendido para la exportación ²⁵sin haber hecho declaración, incluso si hubiese entregado ²⁶lo que estaba obligado a entregar a la ciudad, sea desposeído de lo que haya vendido.

²⁷El que hubiese hecho inscripciones falsas ²⁸ya acerca de la cosecha, ya acerca ²⁹de la exportación, ya respecto de la naturaleza de la tierra, (por ejemplo) si uno compró ³⁰al fisco la que era de las de Hiparco ³¹pero ha entregado la octava parte, ³²sea confiscado, y que el denunciante tome la mitad.

³³[El que compre lo que se exporte ³⁴sin ser registrado...]³⁵ ...de las confiscaciones (?)... ³⁶...el mismo o si cogiese algo, ³⁷venda sin registro... ³⁸y guárdese la mitad del precio para sí, ³⁹si todavía no ha hecho entrega (del importe) o tómela (la mitad del precio); ⁴⁰la otra mitad sea confiscada.

⁴¹Regístrese también qué exporta el *navicularius* ⁴²y cuánto de cada uno; ⁴³si fuese descubierto navegando sin haber hecho declaración, ⁴⁴sea confiscado; pero si su navegación le hubiese permitido evitar el embargo y fuese denunciado, ⁴⁵sea procesado ante su patria y ante mí ⁴⁶en nombre del pueblo. Los procesos de este género, ⁴⁷hasta cincuenta ánforas, ⁴⁸serán juzgados por la Boulé sola; para las cantidades superiores, juntamente ⁴⁹con la Ecclesia. Si la denuncia hubiese sido hecha por alguno del barco ⁵⁰el estratega convocará forzosamente la Boulé ⁵¹para el día siguiente, y si la denuncia fuese superior ⁵²a las cincuenta ánforas, convocará ⁵³a la Ecclesia; y se dará la mitad ⁵⁴al acusador.

Si uno recurriese ⁵⁵a mí o al procónsul, el pueblo elegirá por votación ⁵⁶a los abogados. Para que sean inexorables las penas ⁵⁷contra los malhechores, ⁵⁸el aceite será llevado al almacén público al precio ⁵⁹que estuviese en la región. Si en alguna ocasión ⁶⁰por haberse producido una superproducción de aceite ⁶¹lo depositado de las terceras y octavas partes ⁶²fuese mayor que las necesidades públicas para todo el año ⁶³déjese a los que aún no hubiesen entregado la totalidad o una parte ⁶⁴que hubiesen hecho una segunda declaración respecto del aceite ⁶⁵y respecto a lo que aún debe al

pueblo ⁶⁶cuánto es lo que los *elaionai* o los administradores del dinero ⁶⁷no quieren tomar de los mismos, no sólo los que deben

* * *

No ha sido encontrado hasta el momento en ningún punto del Imperio texto alguno cuyo contenido sea similar al propuesto. Sin embargo hace algo más de veinte años fue encontrada en la zona de *Castulo* (Olivar de los Patos) una basa de mármol (59 × 91,5 × 32,5 cm) que ofrecía la siguiente inscripción:

RESRIPTVM
SACRVM
DE RE
OLEARIA

«Rescripto imperial sobre materia olivarera».

A. D'Ors y R. Contreras que estudiaron el epígrafe⁵⁵ consideran probable que el mismo se remonte a época hadrianea y lo ponen en relación, aunque con reservas, con la primera línea de la inscripción de Atenas:

Hay una diferencia entre los textos de las inscripciones⁵⁶ de Atenas y de Olivar de los Patos: el primero contiene una *lex*, el segundo sólo un *rescriptum*⁵⁷. Es posible que el rescripto de *Castulo* fuese la respuesta imperial, con la reglamentación precisa, a la pregunta que le dirigiese un particular, tal vez quejoso de la manera de aplicar la ley por parte de la organización fiscal encargada de la venta de la producción del aceite bético⁵⁸. No debemos olvidar que «aunque Hadriano sea de origen español, su ideología es helenística⁵⁹, y su gobierno aplica, desarrollándola, la idea de su predecesor César, la *basileia*, que el tradicionalismo de Augusto había hecho abandonar. Subrayemos particularmente su ideal de leyes comunes (*νόμοι κοινοί*) y racionales, cuyo panegírico hará Aristides»⁶⁰. Algo que se hará particularmente sensible en el campo del derecho fiscal y administrativo⁶¹.

Se puede pensar, por tanto, que el contenido general de la ley cuyo texto se ha encontrado en Atenas pudiese hacerse extensivo a todo el Imperio (o al menos a todas las provincias tradicionalmente aceiteras), lo que ya pareció posible a Frost Abbot y Chester Johnson⁶². Además, si aplicamos esta ley a la totalidad del Estado Romano y no ya al Estado Ateniense en concreto, como hacen estos autores, deja de ser «difícil de comprender por qué habría allí alguna dificultad en asegurar una adecuada provisión de aceite en el mercado libre en tales circunstancias»⁶³. Siendo el Atica una región tradicionalmente aceitera parece más lógico pensar que la ciudad que tenía dificultades de aprovisionamiento de aceite a un precio asequible no era Atenas, sino Roma, cuya penuria en esta materia grasa es bien conocida, pues sabemos que se llegó a conceder la exención de las cargas municipales, igual que a los *navicularii*, a todos aquellos que consagrasen la mayor parte de su patrimonio, durante un período mínimo de cinco años, al comercio del aceite⁶⁴. Tal vez sea ésta la explicación de que el único control cursivo del año 116 conocido hasta el momento⁶⁵ no contenga aún la *R* con que normalmente comienzan estos controles y que su contenido sea más bien simple, como lo eran los de *Castra Praetoria* (s. I d. C.), y no muestre la complicación de unos años más tarde.

Con la entrega de 1/3 de la producción (1/8 en las tierras con privilegios fiscales) al Estado, Hadriano podría garantizar el abastecimiento de un producto de gran consumo, como era el aceite⁶⁶, tanto para la ciudad de Roma como para el ejército y,

lo que quizá fuese más importante, lograr una drástica disminución de los precios finales eliminando toda una cadena de intermediarios que se verían ahora sustituidos en sus funciones por los agentes del propio Estado (*Annona*).

Pero no sería ésta la única ventaja que se lograra con tal medida. Debemos recordar que el aceite ha de ser entregado al Estado «al precio que estuviese en la región» (τελευτης λς...νητις δν τοι χωραι ηι, l. 59-60), o sea, previo pago por parte del fisco del precio normal de mercado. Ello implica una serie de consecuencias que nos llevan a incluir esta medida, si se acepta su carácter general, dentro del conjunto de las tomadas por los Antoninos en favor del olivar, y que alcanzaron su máxima amplitud bajo Hadriano⁶⁷.

Hadriano tuvo el mérito de comprender que, a comienzos del siglo II, el Imperio no descansaba ya sobre Italia, sino más bien en las provincias⁶⁸, y por ello, y para fortalecer las bases económicas del mismo, consagró su vida a lograr la prosperidad de estas, aunque sin dejar por ello de ayudar y proteger a Italia⁶⁹. Esta fue la causa de que viajase continuamente a través de su Imperio en un intento por conocerlo plena y personalmente; éste fue el motivo que impulsó su política sistemática de urbanización de las regiones que por su situación eran base de las principales fronteras militares en un intento continuo por crear nuevos núcleos de civilización y progreso y fijar la población; y ésta en fin fue la razón de que procurase mejorar la suerte de los pequeños labradores con vistas a lograr «un vigoroso núcleo de agricultores industriosos que introdujeran formas superiores de cultivo, proporcionaran excelentes soldados al ejército y pagasen regularmente sus impuestos al Estado»⁷⁰. En este sentido quizá el documento más característico de la política agraria de Hadriano⁷¹ es sin duda la *lex Hadriana de rudibus agris et iis qui per X annos continuos inculti sunt*, cuya existencia está atestiguada por varios documentos epigráficos encontrados en el norte de Africa⁷². De acuerdo con esta ley, que en opinión de J. Carcopino y de A. Piganiol sería extensible a todo el Imperio⁷³, se concedía la exención de toda la renta anual (1/3 de la cosecha) durante 5 ó 10 años a los que plantasen viñas u olivares, respectivamente, en tierras anteriormente incultas o abandonadas de los dominios imperiales, o reemplazasen viejas plantaciones por nuevas, cosa que ya se daba en la vieja *lex Manciana* de época flavia; pero, a diferencia de ésta, que sólo concede el *ius colendi*, la *lex Hadriana* otorga al que cumpla las condiciones dadas el *ius possidendi ac fruendi heredique suo relinquendi*. Además, mientras que la *lex Manciana* liga al explotador de la tierra a los grandes dominios por medio de obligaciones perpetuas, la *lex Hadriana* prevé la subordinación directa de aquél al Estado⁷⁴. Esta política de crear una clase de propietarios agrícolas libres, al tiempo que atados a la tierra por el interés puesto en la posesión de unos olivos y unas vides que habían tardado años en dar fruto⁷⁵, parece ser que se desarrolló con éxito en una región como Africa —donde existían grandes propiedades imperiales, dirigidas por *conductores*— que se hallaba expuesta a ataques de tribus nómadas y donde, hasta fines del siglo I, los romanos habían desalentado la viticultura y la oleicultura, más rentables que el trigo, y que se esperaban reservar para Italia, favoreciendo en cambio el cultivo de los cereales que Roma necesitaba. El cambio de actitud en la agricultura italiana, las necesidades de la defensa, y la creciente demanda de grasa vegetal por parte de las ciudades y los ejércitos del Imperio, determinaron un cambio de postura respecto a esta región⁷⁶ sobre cuyo resultado hablan claramente las numerosas almazaras descubiertas en el norte de Africa⁷⁷.

Pero es obvio que las necesidades de aceite no podían ser cubiertas realmente más que por la producción de las grandes provincias tradicionalmente olivareras y en

particular por la Bética⁷⁸ donde el cultivo estaba ya bien arraigado. Aquí no existían posiblemente las grandes propiedades imperiales mal aprovechadas que se daban en Africa⁷⁹. ¿Cómo incitar pues a una mayor producción? En este sentido una ley que garantizase al agricultor una compra mínima de 1/3 de su producción al precio del mercado debía suponer sin duda un gran estímulo para el desarrollo de la provincia⁸⁰, y parece indudable que el gran «boom» productor y exportador de la Bética hay que situarlo a partir de la época en cuestión.

Así pues, no parece descabellado pensar en la existencia de una ley general que estableciese la entrega por parte de los productores de aceite de 1/3 de su producción⁸¹ al Estado, quien se vería representado por unos magistrados especiales pertenecientes al Servicio de la *Annona* (ἐλεῶναις, οἵτινες δεῖ προνοοῦσιν τῆς δημοσίας χρεῖας)⁸². Uno de tales magistrados sería posiblemente *Sex. Iulius Possessor*, quien aparece en una inscripción de Sevilla⁸³, datada en los reinados de Antonino Pío y Marco Aurelio, desempeñando el cargo de *adjutor...praefecti Annon(ae) ad oleum afrum et hispanum recensendum*. Su papel sería, según G. Picard y J. Rougé⁸⁴ el de «establecer las cantidades disponibles y sin duda presidir las requisas y las compras necesarias para el abastecimiento romano», lo que está en todo punto de acuerdo con la Ley y con estos *tituli picti* que estudiamos.

Esta ley implicaría posiblemente una mayor complejidad en los datos registrados y en consecuencia una mayor complicación burocrática que debería quedar reflejada de algún modo en los rótulos o etiquetas de las ánforas, como en efecto sucedió.

Así pues, la posible aplicación a Hispania, y en particular a la Bética, de medidas como la *lex olearia Hadrianea*, por la cual se impulsa la producción y protege al pequeño productor asegurándole la compra de al menos una parte importante de su producción (1/3) «al precio del mercado», aseguraba también el abastecimiento de la *Annona*, puesto en peligro por la desaparición de grandes productores que podían arriesgarse a fletar un barco para llevar sus productos fuera de la región, y encarecido por los intermediarios o *negotiatores* si estos se encargaban del abastecimiento, ya que ellos no eran generalmente productores, sino que tenían que reunir el producto comprándolo a los pequeños productores, que, como hemos dicho, no tenían capacidad para convertirse en exportadores por sí mismos.

Si el Estado intervenía en la comercialización del aceite que compraba a los productores, ¿lo hacía directamente por medio de sus agentes? Hemos visto que existía al menos un funcionario encargado del control general de la producción aceitera de Hispania y Africa y es indudable que a sus órdenes trabajaría un numeroso personal subalterno, pero no hay motivos para pensar que sus funciones sobrepasasen las meramente administrativas. En cambio existen indicios de que la difusión del aceite annonario se encontraba encomendada a particulares que actuarían como distribuidores oficiales autorizados; tales serían los *diffusores olearii*. Así vemos cómo *C. Sentius Regulianus*⁸⁵, un personaje de Lyon ligado a empresas de transporte fluvial, se nos presenta al mismo tiempo como *negotiator vinarius* y como *diffusor olearius ex Baetica* y *curator* de una corporación de *diffusores olearii ex Baetica*. La distinción entre aquellos *negotiatores olearii ex Baetica* que encontramos en Roma⁸⁶, sin duda ligados a la *Annona* como se deduce del hecho de que elijan como patrón a un antiguo prefecto de la misma, y los *diffusores olearii* que encontramos en la Galia, parece clara: los primeros eran comerciantes privados que vendían sus productos a la *Annona*⁸⁷, en tanto que los segundos se limitaban, en opinión de A. Bruhl⁸⁸, «al traslado del aceite de Arles a Lyon, donde era almacenado y en gran parte transportado en sus barcos hacia la Galia del Norte y Germania».

NOTAS

- ¹ *Manuel d'archéologie gallo-romaine*. París, 1960 (r), vol. VI. p. 609.
- ² «Notes of roman commerce». *J. R. S.*, 1937, p. 72.
- ³ *Roman Amphorae*, New York-Toronto, 1965, p. 21.
- ⁴ CIL XV, p. 563.
- ⁵ *H.^a Social y Económica del Imperio romano*, Madrid, 1963, vol. I, p. 414 y *Gesch. d. Staatspacht*, pp. 426-432.
- ⁶ *Verwaltungsbeamten*, p. 141.
- ⁷ CIL XV, 3773, 4272, 4280 y 4377.
- ⁸ Véase Dressel, CIL XV, p. 563.
- ⁹ Confróntense, por ejemplo, los *tit. pict.* 4023 y 4024, de *C. Valeri Paterni*, con 4025-27, de los *II Valerorum Paterni et Valeriani*, donde no aparecen los *praenomina* como suele suceder en otras sociedades: 3769-81; 3795; 3797-99, et.
- ¹⁰ CIL XV, 3973.
- ¹¹ CIL XV, 3981; en el control cursivo aparece sin *praenomen*.
- ¹² *Recherches sur l'organisation du commerce maritime en Méditerranée sous l'Empire romain*. París 1966, pp. 245-247.
- ¹³ Es lógico que no coincida en muchas, ya que no todas las *villae* que poseían almazaras tenían al mismo tiempo alfarería propia, como ha demostrado suficientemente M. Ponsich, *Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalquivir*, Madrid, 1974, p. 70. Pero no parece tan lógico que no se dé ni una sola coincidencia entre tan gran cantidad de ejemplos como presenta el Testaccio.
- ¹⁴ Véanse, por ejemplo, los *tit. pict.* del CIL XV, 4184 y 4219.
- ¹⁵ M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, prólogo a la edición inglesa original, y p. 412.
- ¹⁶ J. M. Blázquez, *La romanización*, vol. II, Madrid, 1975, p. 29.
- ¹⁷ J. M. Blázquez, «La Iberia de Estrabón», *Hispania Antigua*, I, pp. 45-46.
- ¹⁸ J. M. Blázquez, «Problemas en torno a las raíces de España». *Hispania*, XXIX, p. 279.
- ¹⁹ *Op. cit.*, p. 413.
- ²⁰ Las olivas eran más remuneradoras para el gran propietario que para el pequeño campesino, puesto que se podía tardar 15 años en conseguir un beneficio rentable de los gastos de una nueva plantación. F. M. Heichelheim, en *The Oxford Classical Dictionary*, Londres, 1972, art. «Olive culture».
- ²¹ Véase Columella, *De re rustica*, I, 2, hacia el final.
- ²² M. Rostovtzeff, *Op. cit.* vol. I, pp. 122-123.
- ²³ Al parecer la población de la Península se dobló en el tiempo comprendido entre Julio César y mediados del s. II. Bouchier, *Roman Spain*, p. 38, citado por C. L. West, *Imperial Roman Spain*, Oxford, 1929, p. 4.
- ²⁴ J. González, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, vol. I, p. 400.
- ²⁵ *Implantation rurale antique...*, vol. I, *passim*.
- ²⁶ *Op. cit.*, p. 281. Se confirma así la tesis de M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. I, pp. 413-414, sobre la existencia del latifundismo bético. Junto a él existiría también un régimen de propiedad medio y pequeño, estudiado por Ponsich fundamentalmente en la Vega de Carmona, que se produciría en tierras generalmente dedicadas al cultivo de cereales. Vd. J. M. Blázquez, *La romanización*, vol. II, p. 224.
- ²⁷ *Op. cit.*, p. 17.
- ²⁸ Vd. M. J. Finley, *La economía de la antigüedad*, Madrid, 1975, p. 102.
- ²⁹ C. Cicotti, *La civiltà nel mondo antico*, 1935, pp. 148 ss. No creemos, con todo, que sea esta escasez la que determinara la sustitución del trabajo del esclavo por el del hombre libre asalariado, aunque pudo contribuir a ello. Si hubiese habido interés en ello Roma podía haber obtenido abundancia de esclavos por otros medios distintos de la guerra de conquista.
- ³⁰ Columella, *De re rustica*, I, 7.
- ³¹ R. Martin, *Recherches sur les agronomes latins*, París, 1971, pp. 354-355. El hispano Columella, en *De re rustica*, I, *praef.*, se queja ya, hacia 70 d. C., de este absentismo burgués en términos muy precisos.
- ³² M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, p. 219.
- ³³ P. Petit, *La paz romana*, Barcelona, 1969, p. 67.
- ³⁴ P. Petit, *loc. cit.* M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. II, p. 86.
- ³⁵ A. Balil, *H.^a social y económica de la España romana*, Madrid, 1975, p. 56. Sobre el arrendamiento de olivares, Vd. Col. *De r.r.*, II, 22.
- ³⁶ Vd. Dressel, CIL XV, p. 563.
- ³⁷ Vd., por ejemplo, la marca C. I. ALB, de «Malpica» (Ecija). Callender, *Op. cit.*, p. 100.
- ³⁸ M. Rostovtzeff, *Roma: de los orígenes a la última crisis*, p. 215.
- ³⁹ Tácito, *Ann.*, XII, 43; Suetonio, *Claud.*, XVIII.
- ⁴⁰ Suet., *Vit. Claud.*, XVIII. Es posible que se cree ahora el cuerpo de los *frumentarii*, cuya existencia se constata en el siglo I, antes de que Hadriano les encargase misiones de espionaje. En opinión

de G. Rickman, *Roman granaries and store buildings*, Cambridge, 1971, p. 272, «no estaría descaminada la posibilidad de que los *frumentarii*, aunque soldados, no estuviesen necesariamente asociados a los abastecimientos para el ejército sino a los normales abastecimientos civiles para Roma». Sus posteriores actividades como espías y mensajeros derivarían de sus primitivas funciones como «comisarios de víveres» que les exigían viajar mucho a y desde Roma, donde descansaban en los *Castra Peregrinorum*.

⁴¹ E. Badian, art. «*annona*» en *The Oxford Classical Dictionary*.

⁴² A los legionarios se les retenía una parte de la soldada para pagar sus provisiones.

⁴³ Vd. J. Rougé, *L'organisation du commerce...*, pp. 446-467.

⁴⁴ Plinio el Joven, *Paneg. Traiani*, XIX: «El fisco compra todo lo que aparenta comprar. De ahí la abundancia, de ahí los víveres, cuyo precio viene fijado por un acuerdo entre comprador y vendedor». *Digesto*, XVIII, 1.7.1: «...nadie está obligado a vender, cuando el precio o la medida no satisfacen, especialmente si nada ocurre contra la costumbre del lugar» (Comentario de Papirio Justo, s. II, en el libro I de las Constituciones). Columella, *De r.r.*, I, pr.: «...aquí mismo *tratamos en subasta* que se nos traiga trigo de las provincias ultramarina para no morirnos de hambre». En función de estas compras existían los *dispensatores* o tesoreros pagadores de la *Annona*. Vd. H. Pavis d'Escurac.: *La Prefecture de l'Annone*, Roma, 1976, pp. 98-100 y n. 48.

⁴⁵ M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, I, p. 276.

⁴⁶ *N. H.*, XXXIII, 57.

⁴⁷ Tenney Frank, «Notes on roman commerce», *J. R. S.*, 1937, pp. 77-78.

⁴⁸ La especulación era aconsejada por los propios tratadistas de agricultura: Varro, *De r.r.*, I, 69; I, 22.4; III, 16, 11; Columella, *De r.r.*, III, 21, 6. Un ejemplo práctico de acaparamiento con vistas a la especulación puede verse en *Ann. Epigraph.*, 1965, 126, donde se refleja un edicto dado en Antioquía de Pisidia en época de Domiciano por uno de los legados de Asia durante una época de hambre. Véase también Dio Chrys., *Org.*, 46.8 y *Digesto*, XLVII, 11.6. Los castigos a los especuladores llegarían hasta la pena de crucifixión en la época de Aureliano, según S. H. A., *Vit. Aurel.*, XXXIX.

⁴⁹ Tal es el caso, referido por Josefo, *Vita*, 17 (75), de Juan Giscala, quien compró aceite en su ciudad natal a 4 dracmas los 80 *xestai* y lo revendió en Cesárea a 1 dracma los 2 *xestai*, lo que resulta escandaloso aun suponiendo un alto precio en el transporte.

⁵⁰ *Digesto*, XLVII, 11.6: «Ulpiano [170-228 aprox.], *Del cargo de Procónsul*, libro VIII. Los acaparadores (*dardanarii*) suelen atentar y causar el mayor daño posible a la *Annona*; al paso de cuya avaricia se ha salido tanto en los mandatos como en las Constituciones. Así pues en los mandatos se dispone: Además deberás tener cuidado de que no haya acaparadores de ninguna mercancía, a fin de que la *Annona* no esté gravada por los que destruyen las mercancías adquiridas, o por los más ricos, que no quieren vender sus frutos a precio justo, mientras esperan cosechas menos abundantes. Las penas contra ellos se establecen de varias formas; pues generalmente, si son negociantes, sólo se les prohíbe que negocien, y a veces suelen ser desterrados; a las personas de condición humilde se les condena a trabajar en las obras públicas». (Sobre la distinción entre *honestiores* y *humiliores* puede verse la discusión en *Colloque sur les empereurs romains d'Espagne*, pp. 144-145). Véase también *Dig.*, XLVIII, 12,1,2.

⁵¹ M. Rostovtzeff, II, p. 195.

⁵² «Todo el pescado debe ser vendido o por el pescador mismo o por los primeros que a él han comprado. La compra de la misma mercancía por terceras personas, para su reventa, eleva los precios». I. G., II (2), 1103. A. Wilhelm, *Jarash.*, 12, 1909, pp. 146 ss., citado por M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. II, p. 195.

⁵³ I. G., II (2), 1100.

⁵⁴ La lectura ofrecida está tomada de J. H. Oliver, *The ruling power*, Philadelphia, 1953, pp. 960-1, corregida con la de Frost Abbot y Chester Johnson, *Municipal Administration in the Roman Empire*, New York, 1968, pp. 411-412.

⁵⁵ «Nuevas inscripciones romanas de Cástulo», *AEArq.*, XXIX, 1956, pp. 126-127.

⁵⁶ Es la lectura propuesta por Premerstein. En cambio Dittenberg proponía la restauración $\kappa\epsilon\ \lambda\epsilon\sigma\epsilon\iota\ \nu\omicron\mu\omicron\varsigma\ \theta\epsilon\ \omicron\theta$ y fechaba el documento después de la muerte de Hadriano (F. Abbot y Ch. Johnson, *Op. cit.*, p. 412). Premerstein fecha la inscripción en 124-125, el año de la primera visita de Hadriano a Atenas. Una datación similar propone J. H. Oliver, *The ruling power*, 1953, p. 960 ss., quien restaura $\nu\omicron\ \mu\omicron\ \delta\epsilon\sigma\sigma\alpha\varsigma$, aunque reconociendo que la palabra $\theta\epsilon\ \omicron\theta$ no implicaría forzosamente que el emperador hubiese muerto en el momento de redactarse la ley. Para D'Ors y Contreras el término *sacrum* del rescripto castulonense sería un indicio favorable a tal interpretación. Cf. *An. Ep.*, 1947, 123: construcción del *vallum* de Bretaña en 118 por *divino praecepto*.

⁵⁷ Tal vez aquí se podría aplicar la opinión de A. D'Ors (*Colloque sur les empereurs romains d'Espagne*, p. 144) acerca de la *lex Hadriana de rudibus agris* y su posible extensión a todo el Imperio romano (Coloquio tras la comunicación de A. Piganiol: «la politique agraire d'Hadrien», *Colloque...*, p. 135 ss.): «No se puede pensar pues en una *lex* para todo el imperio romano... Esto no impide la aplicación de esta *lex dicta* en otras ocasiones para otras tierras. No hay ley en este momento, los emperadores no promulgan más que edictos, hacen rescriptos. La ley ha desaparecido con el poder legislativo del pueblo».

⁵⁸ A. D'Ors y R. Contreras, «art. cit.», p. 126.

⁵⁹ Vd. M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. I, p. 223: la reorganización de la vida económica y social de las grandes propiedades del Estado y del emperador conforme al espíritu del sistema helenístico normativista, opuesto al liberal romano, fue iniciada ya por Vespasiano, a cuyo reinado remonta la *lex Manciana*.

⁶⁰ A. D'Ors: «L'œuvre d'Hadrien et l'histoire du droit romain», *Colloque sur les empereurs...*; p. 157.

⁶¹ A. D'Ors, «art. cit.», pág. 158.

⁶² *Op. cit.*, p. 412: «it is possible that this document may contain one of the clauses of Hadrian's legislation».

⁶³ F. Abbot y Ch. Johnson, *Op. cit.*, p. 413.

⁶⁴ *Dig.*, L, 4.5. Esto explica bien la importancia que adquirieron desde el siglo II los *collegia de olearii* en Roma y Ostia. Vd. Waltzing, *Etude historique sur les corporations professionnelles chez les romains*. New York, 1970.

⁶⁵ Rodríguez Almeida, «Novedades de epigrafía anforaria del Monte Testaccio». *Recherches sur les amphores romaines*. Roma, 1972, p. 223.

⁶⁶ R. Pascual Guasch, «Acerca de la fabricación de ánforas»; *Ampurias*, XXX, 1968, pp. 240-241, basándose en datos aportados por Catón (*De r.r.*, LVIII) y Flavio Vopisco (S.H.A., *Div. Aurel.*, IX) ha determinado que la cantidad de aceite consumida como alimento por persona y mes oscila entre 0,54 y 0,57 litro. Si aceptamos una población para la Roma imperial en torno a 1.500.000 personas, el consumo anual de boca sobrepasaría los 100.000 Hl., que habrían de ser envasados en unas 125.000 ánforas.

⁶⁷ A. Piganiol, por el contrario, no encuentra relación entre ambas medidas, aunque parece sospecharla. «Art. cit.», en *Colloque...*, p. 143.

⁶⁸ P. Petit, *La paz romana*, p. 62.

⁶⁹ M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. II, p. 187.

⁷⁰ M. Rostovtzeff, *Op. cit.*, vol. II, p. 189.

⁷¹ Según A. Piganiol, en su artículo ya citado, las principales medidas de Hadriano tendentes a crear una clase de pequeños propietarios datan posiblemente de los comienzos de su reinado.

⁷² Ain Ouassel, Aïn Djemala y Souk el Khmis.

⁷³ A. Piganiol, «art. cit.», p. 137.

⁷⁴ A. Piganiol, «art. cit.», p. 138.

⁷⁵ Véase la relación existente en esta zona entre fijación y protección de fronteras y expansión de la agricultura en Fergus Millar, *El Imperio romano y sus pueblos limítrofes*. Madrid, 1970; p. 163.

⁷⁶ L. Harmand, *L'Occident romain*, París, 1969, pp. 368-371.

⁷⁷ A. Berthier, *L'Algérie et son passé*, pp. 57-58; Fergus Millar, *Op. cit.*, pp. 158 y 163-164.

⁷⁸ L. Harmand, *Op. cit.*, p. 356.

⁷⁹ L. Harmand, *Op. cit.*, p. 362.

⁸⁰ Este punto es fácilmente comprobable en nuestros días: se siembra con preferencia aquellos productos cuya compra se garantiza, incluso cuando pueden ser menos rentables. Piénsese además, que, según los datos publicados por el Sindicato Nacional del Olivo en su *Libro Blanco del Aceite de Oliva*, 1973, p. 6, el consumo interno de aceite de oliva en el período 1960-1973 se acercaba a las 3/4 partes del consumo medio total, siendo por tanto el producto exportado inferior a ese 1/3 cuya compra garantizaría el Estado Romano.

⁸¹ Sería ésta la parte de la producción general estimada como necesaria para cubrir las necesidades del Estado: Un tercio de la cosecha se exige como renta a los que se acojan a la *lex Hadriana de rudibus agris*, una vez pasado el período de exención, y un tercio es la cantidad exigida como entrega obligatoria —aunque pagada— a los cultivadores independientes.

⁸² El servicio de la *Annona*, dependiente de la caja del fisco, era como tal atendido por procuradores imperiales, aunque la provincia fuese senatorial, como en el caso de la Bética. L. Homo, *El Imperio romano*, 1972, p. 257.

⁸³ CIL II, 1180.

⁸⁴ *Textes et documents relatifs a la vie économique et sociales dans l'Empire romain*. Paris, 1969, p. 123.

⁸⁵ CIL VI, 29722.

⁸⁶ CIL VI, 1625b.

⁸⁷ *Dig.*, L, 6, 5, 3: *Negotiatores, qui annonam Urbis adiuvant...*

⁸⁸ «Lyon, Vienne et l'Espagne d'après les inscriptions», *Revue des Etudes Anciennes*, 1962, p. 58.